

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2015-01506-00**

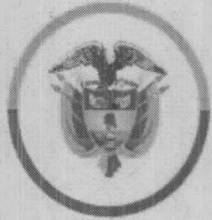
**Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Analizado el material probatorio allegado durante la etapa de indagación preliminar, para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la queja presentada por el señor CLAUDIO BORRERO QUIJANO, considera este Despacho que con la misma se identifica e individualiza a la presunta autora de conductas que podrían constituir falta disciplinaria, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la doctora **GLORIA LUCÍA DIAZ BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.924.615, en su condición de **FISCAL 67 SECCIONAL DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en retardar, injustificadamente, el trámite y decisión que debe adoptar dentro de la causa penal 76016000199200900916 que por el delito de **URBANIZACIÓN ILEGAL EN RESERVA FORESTAL** adelanta ese despacho fiscal, actuación con la que posiblemente pudo haber trasgredido la prohibición consagrada en el numeral 3º del art. 154 de la Ley 270 de 1996, que dispone: **"ARTICULO 154. PROHIBICIONES.** A los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido: (...) 3. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados."

En consecuencia y para estos fines, se ordena:

- 1.- Tener como prueba la documental aportada.
- 2.- Acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la doctora **DIAZ BONILLA** y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación se sirva acreditar la calidad de la doctora **GLORIA LUCÍA DIAZ BONILLA**, como Fiscal 67 Seccional de Cali, así como las situaciones administrativas (permisos, licencias, incapacidades, vacaciones etc) que registre en la hoja de vida desde 2015 a la fecha, inclusive.
- 4.- Solicítese a la Subdirección Seccional de Fiscalías de Cali remita copia de las estadísticas reportadas por la doctora **GLORIA LUCÍA DIAZ BONILLA**, en su



condición de Fiscal 67 Seccional de Cali, desde 2015 a 2017, inclusive (año desde el cual no se rinde estadísticas por los funcionarios de la fiscalía) y de los reportes, informes o cualquier otra certificación enviada por la funcionaria durante los años 2018, a la fecha, inclusive, que de cuenta de la producción (archivos, sentencias, comisiones, imputaciones, acusaciones etc) del despacho en mención.

Así mismo se acreditará la carga laboral que registraba el despacho judicial entre 2015 a 2020, inclusive.

5.- Reitérese a la Fiscalía 67 Seccional de Cali remita copia, preferiblemente digitalizada, de la actuación penal 76016000199200900916, guiada por el presunto punible de URBANIZACIÓN ILEGAL EN RESERVA FORESTAL, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto.

6.- Atendiendo lo contemplado en el Decreto Nacional 806 de 202, notifíquese a la disciplinable la apertura de la presente investigación disciplinaria, e infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la misma, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

7- En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

8.- Requerir a la doctora DIAZ BONILLA para que, si es su deseo, se sirva ampliar su versión libre y espontánea sobre los hechos, a través de escrito que remita dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en el cual adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación disciplinaria.

9.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

10.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**MAGISTRADO**